



## PROYECTO DE LEY

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

**Art. 1º.-** La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso público, libre y gratuito a las costas de ríos, arroyos y demás cursos de agua de dominio público en la Provincia de Entre Ríos, asegurando su uso común, ordenado y sostenible.-

**Art. 2º.-** Ninguna persona física y/o jurídica, pública y/o privada, podrá restringir, obstaculizar y/o impedir el acceso público a las costas, salvo en los casos expresamente previstos por esta ley y siempre por razones de seguridad, preservación ambiental y/o interés público debidamente fundado.-

**Art. 3º.-** Los municipios y comunas deberán garantizar la existencia de accesos públicos cada 5 km en zonas ribereñas urbanizadas y cada 10 km en zonas rurales, salvo imposibilidad material debidamente fundada.-



**Art. 4º.-** Los accesos públicos deberán estar debidamente señalizados, identificados y mantenidos, de manera que resulten visibles y accesibles para la población en general.-

**Art. 5º.-** La Provincia, los Municipios y las Comunas deberán coordinar acciones para:

- a) Delimitar y señalizar accesos públicos a las costas.
- b) Garantizar su mantenimiento, limpieza y seguridad.
- c) Promover el uso turístico, cultural y recreativo responsable de las costas.-

**Art. 6º.-** Sólo podrá restringirse temporalmente el acceso público a las costas por:

- a) Emergencias ambientales o climáticas (inundaciones, derrumbes, incendios).
- b) Obras públicas en ejecución que impliquen riesgos para la seguridad.
- c) Áreas naturales protegidas, cuando así lo disponga la autoridad ambiental competente.

En todos los casos, las restricciones deberán ser temporales, razonables y fundadas por escrito.-

**Art. 7º.-** Las asociaciones civiles, cooperativas, clubes náuticos, organizaciones ambientales y de vecinos podrán colaborar en el



cuidado, mantenimiento y control social de los accesos públicos, bajo convenios con municipios y comunas.-

**Art. 8°.-** Toda persona física y/o jurídica que impida, obstaculice o restrinja indebidamente el acceso público a las costas será sancionada con:

- a) Multa.
- b) Clausura temporaria de establecimientos, en caso de reincidencia.
- c) Restablecimiento inmediato del acceso público, bajo apercibimiento de ejecución por la autoridad competente.-

**Art. 9°.-** Los clubes náuticos, barrios privados, emprendimientos turísticos o cualquier otro uso autorizado en zonas ribereñas no podrán en ningún caso impedir u obstaculizar el acceso público a las costas.

Dichos establecimientos deberán:

- a) Garantizar, dentro de sus predios o en su proximidad, al menos un corredor de acceso público señalizado, de acuerdo con la planificación que establezca la autoridad de aplicación.
- b) Coordinar con los municipios y la provincia las medidas de seguridad y ordenamiento necesarias para compatibilizar el uso privado con el derecho colectivo de acceso.
- c) Respetar la faja de uso público sobre la ribera, conforme lo establezca el Código Civil y Comercial de la Nación.-



**Art. 10°.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Económico, en coordinación con los municipios y comunas.-

**Art. 11°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 180 días a partir de su promulgación.-

**Art. 12°.-** Comuníquese, etc.-

**AUTOR: FABIAN ROGEL**

**COAUTORES:** ARANDA, Lenico; GALLAY, Silvio Martín; GODEIN, Mauro; LENA, Gabriela; LOPEZ, Alcides Marcelo; ROMERO, Maria Elena; TABORDA, Noelia.

**BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS**



## **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Provincia de Entre Ríos debe su nombre y su identidad a los ríos.-

Nuestra historia, cultura y economía están profundamente ligadas al agua. Sin embargo, cada vez es más común que los ciudadanos se encuentren con tranqueras, alambrados o guardias privados que les impiden llegar a las costas de ríos y arroyos. Lo que es de todos, en los hechos, se vuelve de unos pocos.-

Este proyecto de ley nace de una demanda social concreta, esto es, garantizar que cada entrerriano pueda disfrutar de los ríos sin restricciones arbitrarias. No hablamos solo de recreación, sino también de igualdad, de acceso a la naturaleza, de identidad provincial.-

Las costas son parte del dominio público y, como tales, no pueden transformarse en privilegio exclusivo de unos pocos. El derecho a caminar, pescar, descansar o simplemente contemplar un río no puede estar condicionado por intereses privados.-

Justamente, la presente ley busca recuperar el sentido común: los ríos y sus márgenes son de todos, y todos deben poder disfrutarlos.-



En distintos puntos de la Provincia de Entre Ríos vemos el mismo fenómeno: barrios cerrados, complejos turísticos, alambrados y terraplenes que bloquean el acceso al río. Esta situación genera tensiones sociales, exclusión y, sobre todo, vulnera derechos básicos.-

No podemos darnos el privilegio de permitir en nuestra provincia que haya entrerrianos sin río, donde un acceso público y ordenado a las costas no solo asegura un derecho, sino que también puede convertirse en una política de desarrollo turístico inclusivo, siendo una apuesta por la equidad social.-

Que, por otra parte, la ausencia de una norma clara genera conflictos permanentes entre vecinos, municipios, propietarios y turistas.-

En este sentido, la presente ley dará un marco de certeza jurídica, estableciendo accesos mínimos obligatorios, señalización clara, responsabilidades compartidas entre municipios y provincia para su cuidado, permitiendo un uso responsable de las costas, respetando tanto a la naturaleza como a la propiedad privada lindera.-

Regular el acceso público a las costas es una necesidad concreta, vinculada a nuestra identidad provincial y a la justicia social. Esta ley devolverá a los entrerrianos lo que siempre fue suyo: el derecho a encontrarse con sus ríos.-

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto.-

